

RESOLUCION Nro. 0000105

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

- Que,** el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley (...).”*;
- Que,** el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General.
- Que,** el primer inciso del artículo 23 de la LOSNCP manda que *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”*;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”*
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Adjudicación: La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*.
- Que,** el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente estipula que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”*.

- Que,** el artículo 49 *Ibídem* contempla: “*De las fases Preparatoria y Precontractual. -La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observación y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evolución hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento.*”.
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...).*”.
- Que,** el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*(...) Adjudicación. - La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos (...).*”;
- Que,** el artículo 107, *ibídem*, estipula que, para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley, se sujetarán al proceso de licitación de seguros. Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse, sin que sean aplicables al mismo las condiciones establecidas en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 de 29 de enero de 2018, en el artículo 275 señala que el procedimiento de evaluación, negociación y adjudicación establecido para la Contratación Directa en el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizará observando los modelos que se integren en los pliegos respectivos;
- Que,** el artículo 276 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que

será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante establecer los parámetros y la calificación mínima para la adjudicación.

Que, mediante ACCIÓN DE PERSONAL Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.

Que, mediante Resolución No. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve reformar el literal a) del artículo 1 de la Resolución 0000038, de 22 de junio 2016 y delega al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos lo siguiente: a) *“Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decretos y demás normativas aplicables, dentro de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Contratación Integral de Precio Fijo de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; Contratación de seguros; Procedimientos de Ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento”*.

Que, el 18 de noviembre de 2021 mediante Resolución Nro. 0000093, el delegado de la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resolvió autorizar el inicio del proceso de Licitación de Seguros, signado con el código Nro. LICS-DPNG-001-2021 para la **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE INCENDIO TODO RIESGO, ROBO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MAQUINARIA, VEHÍCULOS, CASCO DE BUQUE, CASCO AEREO, DINERO / VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA EL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS”**.

Que, el 26 de noviembre del 2021, los miembros de la Comisión Técnica procedieron a dar respuesta a las preguntas de los proveedores interesados en participar en el procedimiento de Licitación de Seguros Nro. LICS-DPNG-001-2021, de lo cual dejan constancia en el **“ACTA DE PREGUNTAS, REPUESTAS Y ACLARACIONES”**.

Que, el 8 de diciembre de 2021, el señor Walter Salinas Espín, en calidad de Secretario Ad-Hoc, certifica que la única oferta presentada es de

SEGUROS ALIANZA con registro único de contribuyentes Nro. 1790551350001

- Que,** el 8 de diciembre del 2021, los miembros de la Comisión Técnica, procedieron a la apertura de la única oferta presentada por SEGUROS ALIANZA, indicando además que no se solicitará convalidación de errores en el presente proceso de contratación y procedieron a suscribir el **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES”**, indicando que se recibió una (1) oferta, así mismo; los funcionarios designados en este proceso de contratación dejaron constancia que en la oferta presentada no existe convalidación de errores.
- Que,** el 13 de diciembre del 2021, los miembros de la Comisión Técnica procedieron a calificar la oferta presentada por SEGUROS ALIANZA S.A CON RUC 1790551350001 con un puntaje total de **95.00/100**, a descalificar a SWEADEN SEGUROS por cuanto no envió la oferta al correo indicado en el pliego dentro del cronograma de entrega de ofertas y recomiendan al delegado de la Máxima Autoridad de la DPNG que se adjudique el proceso de **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE INCENDIO TODO RIESGO, ROBO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MAQUINARIA, VEHÍCULOS, CASCO DE BUQUE, CASCO AEREO, DINERO / VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA EL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS”** a SEGUROS ALIANZA S.A. con registro único de contribuyentes Nro. 1790551350001, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 04/100 (USD \$382.648.04) SIN IVA** y un plazo de ejecución de **TRESCIENTOS DIAS (300) días** contados a partir de la fecha **TRESCIENTOS DIAS (300) días** contados a partir **DESDE LA FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2021 HASTA EL 17 DE AGOSTO DEL 2022.**
- Que,** el 15 de diciembre de 2021, los miembros de la Comisión Técnica procedieron a suscribir el **“ACTA DE INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO**, en la que recomiendan se adjudique el proceso para la **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE INCENDIO TODO RIESGO, ROBO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MAQUINARIA, VEHÍCULOS, CASCO DE BUQUE, CASCO AEREO, DINERO / VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA EL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS”** al oferente **SEGUROS ALIANZA S.A** CON RUC 1790551350001 cuya oferta obtuvo el puntaje total de **95.00/100**, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 04/100 (USD \$382.648.04) SIN IVA** y un plazo de ejecución de **TRESCIENTOS DIAS**

(300) días contados a partir **DESDE LA FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2021 HASTA EL 17 DE AGOSTO DEL 2022.**

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016 y 0000092 del 17 de noviembre de 2021

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento precontractual de Licitación de Seguros Nro. LICS-DPNG-001-2021 para la **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE INCENDIO TODO RIESGO, ROBO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MAQUINARIA, VEHÍCULOS, CASCO DE BUQUE, CASCO AEREO, DINERO / VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA EL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS”**, a **SEGUROS ALIANZA S.A** con número de RUC **1790551350001**, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 04/100 (\$382.648.04 USD) SIN IVA** y un plazo de ejecución de **300 días** contados a partir de la fecha de suscripción de las pólizas.

Artículo 2.- Notificar al oferente **SEGUROS ALIANZA S.A** con número de RUC **1790551350001**, la adjudicación del proceso Licitación de Seguros Nro. LICS-DPNG-001-2021.

Artículo 3.- Designar como administrador del contrato al señor Orlando Moreira Hidalgo, Responsable (E) de Servicios Institucionales, quien será responsable del cabal cumplimiento de las obligaciones que se estipularen en las condiciones de las pólizas de seguro **DE INCENDIO TODO RIESGO, ROBO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MAQUINARIA, VEHÍCULOS, CASCO DE BUQUE, CASCO AEREO, DINERO / VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA EL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS.**

Artículo 4.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Subproceso de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera, así como disponer su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec., de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. -De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 16 días del mes de diciembre del año 2021.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra.
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 16 días del mes de diciembre del año 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**